



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000028 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 ENF 2018

VISTO:

El Informe Nº 040-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Enero del 2018; Recurso de Reconsideración (Doc. 248112 - Exp. 212043), de fecha 29 de Diciembre del 2017; Resolución Gerencial General Regional Nº 00873-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de Diciembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: causales de Nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 202º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Nulidad de Oficio:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.



“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000028 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 ENE 2018

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte:

Que, mediante Ley N° 27893 se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serían los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley

Que, mediante Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 (encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al proceso de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR), para que en un plazo de noventa (90) días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.

Que, al haber culminado la Comisión Ejecutiva con la revisión de las reclamaciones interpuestas, el Ministerio de Trabajo del Empleo, mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de fecha 14 de agosto del 2017, en su Artículo 1° dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Según el anexo (lista) de la norma, se encuentran incluidos ex trabajadores de Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes - CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución bajo comentario, se establece que los trabajadores incluidos en la lista referida deben optar en un plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente





“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000028 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 ENE 2018

Resolución Ministerial, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3º de la Ley N° 27803, lo cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel Nacional.

Dentro este contexto legal, consideramos que aquellos ex trabajadores que se acojan al beneficio de la reincorporación de acuerdo al Formato aprobado por la norma, está sujeto a procedimiento administrativo que será verificado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la procesión del trámite.

Se Deja establecido que en todo proceso de reincorporación laboral se requiere necesariamente de plaza vacante debidamente presupuestada.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 873-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 18 de Diciembre del 2017, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, en cuanto a su solicitud denominada reincorporación laboral en virtud a la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, amparado en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR (17-08-2017);

Que realizada la evaluación del citado acto administrativo, el mismo no ha tenido en cuenta que la Administrada, se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, que dispone en su Artículo Primero, la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, encontrándose en el citado listado la administrada **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, por lo cual su solicitud de reincorporación no puede ser declarada improcedente, por cuanto el derecho le asiste de reincorporación, previo trámite administrativo de la Oficina de Recursos Humanos (tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la relación de plazas presupuestadas vacantes para la ejecución del beneficio de reincorporación, o caso contrario debe solicitar la disponibilidad presupuestal para la cobertura de plazas en materia de reincorporación laboral), encontrándose en proceso la citada reincorporación. Que, al haberse emitido la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 873-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 18 de Diciembre del 2017, sin tener en cuenta lo antes mencionado, recomiendo se declare la nulidad de oficio del citado acto y se informe a la Administrada recurrente.

Que, mediante **INFORME N° 040-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de Enero del 2018, es de la opinión: **RECOMENDAR** a la Gerencia General Regional, **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 873-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000028 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 ENE 2018

de Diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos. Asimismo dejar sin efecto el Informe N° 919-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ. Recomendando informar a la administrada recurrente el estado del Proceso de reincorporación.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 873-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 18 de Diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informe a la administrada recurrente **ANITA ESTHER CRIOLLO BENAVIDES**, sobre el estado del Proceso de reincorporación, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chamuvi Vargas
C.I. N° 4627
GERENCIA GENERAL